

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo y Hostelería

Consulta pública del anteproyecto de ley

ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 1/1999, DE 12 DE MARZO, DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Problemas que se pretenden solucionar

Con la modificación de la ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, se pretende resolver el problema de la falta de adecuación de la normativa en vigor a la realidad actual de la materia y de la actividad de turismo, por lo que se hace imprescindible su modificación frente a la alternativa de incurrir en un vacío legal y una inseguridad jurídica injustificada.

De esta forma este Anteproyecto de Ley se convierte en el instrumento que crea un marco normativo coherente con el resto del ordenamiento jurídico y la estabilidad y certidumbre que permita la toma de decisiones ajustadas a derecho por parte de las personas y empresas a los que se destina.

Necesidad y oportunidad de la norma

El presente Anteproyecto de Ley de modificación de la vigente Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, responde a la necesidad de disponer de una normativa legal que facilite las rápidas transformaciones que el sector está experimentando y se adapte a sus nuevos modelos turísticos producto de la iniciativa empresarial, al ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, pues la aprobación del mismo permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor.

Además, la modificación de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, a través de este Anteproyecto de Ley se considera oportuna al crear un marco normativo turístico claro, de manera que la seguridad jurídica quede garantizada dada la coherencia del contenido con el ordenamiento jurídico vigente, nacional y de la Unión Europea.

Objetivos

Los principales objetivos son:

1. Modificar el régimen sancionador de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, adaptándolo al texto refundido de la Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, modificado por la normativa de transposición de la Directiva UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015. Mencionándose por primera vez los servicios de viajes vinculados que serán desarrollados vía reglamentaria.
2. Actualiza el texto de la ley recogiendo que la administración de oficio practicará la inscripción en el Registro General de Empresas Turísticas, de la actividad o establecimiento, una vez presentada la correspondiente declaración responsable o comunicación por el interesado para cumplir con el Reglamento (UE) 2024/1028 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, sobre la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamiento de corta duración y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724, y el Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración.
3. Ampliar los derechos y deberes de los usuarios turísticos y los derechos y obligaciones de las empresas turísticas.
4. Añadir un artículo relativo a los precios de la actividad turística.
5. Dar una nueva redacción al artículo concerniente al acceso y permanencia en los establecimientos de alojamiento turísticos.
6. Incorporar un artículo referido a los seguros y garantías.
7. Redefinir conceptos como los grupos de clasificación de las agencias de viajes para adecuarlos al Real Decreto-Ley 23/2018, de 21 de diciembre.
8. Actualizar, elevándolas a rango legal, las modalidades de los servicios de alojamiento turístico, incluyendo a las hosterías (hostels), a las viviendas de uso turístico y a las áreas de acogida y pernocta de autocaravanas, cámpers y similares de tracción propia.
9. Implementar ajustes técnicos en el contenido de la declaración responsable y en el régimen de la disciplina turística.
10. Permitir la posibilidad de ampliar la delimitación y el ámbito de aplicación de las empresas de intermediación vía reglamentaria.
11. Establecer el plazo máximo de 6 meses para resolver y notificar la resolución de los procedimientos administrativos en materia de ordenación del turismo: sancionador, reclamaciones y solicitud de dispensas en alojamiento turístico.



Comunidad
de Madrid

Dirección General de Turismo y Hostelería
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Posibles soluciones alternativas

No se valoran otras alternativas.

Fecha y firma

El Viceconsejero de Cultura, Turismo y Deporte

Fdo.: Luis Fernando Martín Izquierdo